



VISIBILIZAR, INVESTIGAR Y JUDICIALIZAR LA VIOLENCIA SEXUAL YA!

A UN AÑO DE LA REALIZACIÓN DEL TRIBUNAL SIMBÓLICO CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO

BALANCES Y DEUDAS

El 26 de septiembre de 2011 la Corporación Humanas con otras organizaciones de mujeres y de derechos humanos, realizamos el Tribunal Simbólico contra la Violencia Sexual en el marco del conflicto armado colombiano. Esta iniciativa de la sociedad fue un retrato de las historias vividas por las mujeres víctimas de violencia sexual en Colombia, violencia que ha sido cometida por todos los actores armados; acaecida en distintos lugares del país; contra mujeres de todas las edades y de distinta procedencia e identidad.

Los casos fueron escuchados por 5 juezas internacionales que al final de la jornada emitieron un fallo simbólico por medio del cual se dirigieron recomendaciones al Estado Colombiano para la superación de la impunidad en esta clase de delitos. Tales recomendaciones fueron recibidas por representantes de diferentes entidades del Estado que manifestaron su compromiso al respecto¹.

A un año de la celebración de esta iniciativa, la Corporación Humanas, con el apoyo de Profis-GIZ² realiza un balance de la situación de impunidad en los casos de violencia sexual en el marco del conflicto y las deudas que aún siguen pendientes por parte del Estado frente a sus obligaciones de investigar y judicializar la violencia sexual contra las mujeres.

A 19 de septiembre de 2012, la información difundida por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz señala que de 38.473 hechos confesados solamente 89 corresponden a violencia sexual, es decir, el 0.23%³. Aunque los casos denunciados de este tipo de violencia han aumentado, no resulta significativo respecto a la información reportada a 31 de enero de 2011 donde de los 28.558 hechos confesados solamente 42 corresponden a violencia sexual,⁴ lo que corresponde al 0.14%. Igualmente, para septiembre de 2012, de los más de 4000 postulados solo 14 tienen sentencia⁵ y solo dos por violencia sexual emitidas hasta finales del año 2011⁶.

La primera sentencia del tema se emitió el 1 de diciembre de 2011, en contra de tres ex miembros del Bloque Vencedores de Arauca de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) por parte de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en la que se dicta sentencia condenatoria en contra de José Rubén Peña Tobón alias “Lucho” o “El Sargento”, Wilmer Morelo Castro alias “Boqui”, y José Manuel

¹ Participaron representantes de la Unidad Nacional de Fiscalías de DDHH y DIH de la Fiscalía General de la Nación, Congreso de la República y Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación

² El proyecto Profis de La Cooperación Alemana GIZ es un proyecto que apoya a las instituciones comprometidas en el proceso de justicia y paz en Colombia, asesora en temas jurídicos tales como la unificación de criterios de aplicación de la Ley, construcción de la memoria histórica y adecuación a los estándares internacionales.

³ En <http://www.fiscalia.gov.co:8080/justiciapaz/Index.htm>, página consultada el 20 de Septiembre de 2011

⁴ En <http://www.fiscalia.gov.co:8080/justiciapaz/Index.htm>, página consultada el 31 de enero de 2011

⁵ www.fiscalia.gov.co. Gestión Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz a Junio de 2012.

⁶ En diciembre de 2011, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá profirió sentencia condenatoria de 8 años de prisión contra José Rubén Peña Tobón, Wilmer Morelo Castro y José Manuel Hernández Calderas, por varios delitos, entre los que se encuentran hechos de violencia sexual en contra de menores de edad. En el mismo mes, el 7 de diciembre de 2011, la sala de justicia y paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá condenó a Edgar Ignacio Fierro Flores alias “Don Antonio”, miembro del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, por varios delitos dentro de los cuales se encuentra un acceso carnal violento.

YO CONDENO LA VIOLENCIA SEXUAL ¿Y TU?

Hernández Calderas, alias “Platino.” A Peña Tobón comandante militar, de los 25 cargos que se le imputan, dos corresponden a violencia sexual en calidad de autor material del delito de acceso carnal violento contra persona protegida, a una menor de edad y, como coautor impropio en otro caso⁷.

La segunda sentencia emitida el 7 de diciembre de 2011 por parte del mismo tribunal contra Edgar Ignacio Fierro Flores, alias “Don Antonio”, desmovilizado como comandante del frente José Pablo Díaz del Bloque Norte y Andrés Mauricio Torres León, alias “Z1” desmovilizado como patrullero del frente Mártires del Cesar del Bloque Norte. A Fierro Flores se le imputan 170 cargos. Un concierto para delinquir en calidad de autor y el resto, dentro de los cuales se encuentra un acceso carnal violento, en calidad de autor mediato⁸, es decir que se le condena por las conductas cometidas de manera directa por ejecutores a su mando, al considerar que como comandante “no ejerció los controles debidos frente a sus subalternos para evitar este tipo de comportamientos”⁹.

Se parte de una valoración positiva de estos pronunciamientos frente a la visibilización de la violencia sexual en el marco del conflicto para combatir la impunidad y cumplir con la obligación de sancionar, a la doble connotación de crímenes de guerra y de lesa humanidad que se le da a estos delitos y a la determinación de que los accesos carnales violentos fueron implementados y concebidos, “como mecanismo idóneo para la humillación, sometimiento y dominio de la población civil, comoquiera que esas condiciones facilitarían la expansión y fortalecimiento del grupo ilegal armado”¹⁰. No obstante, es importante evidenciar las preocupaciones que aún persisten en la judicialización de estos casos.

Los esfuerzos de la Fiscalía de Justicia y Paz son insuficientes, y esto se ve reflejado en las pocas sentencias en el tema y en el abordaje de la discusión sobre violencia sexual, en la medida que la tipificación de los hechos no permite evidenciar la utilización de esta violencia como política del accionar paramilitar para obtener unos fines concretos, sino que juzga únicamente al autor directo de la conducta. Por ejemplo, la sentencia de Don Antonio, si bien establece los casos de violencia sexual como responsabilidad de este jefe paramilitar lo hace por considerar que este “omitió” controles a la tropa, y no reconoce que la violencia sexual fue parte de los lineamientos y políticas del frente. La omisión niega el marco de generalidad y sistematicidad de este delito, cometido dentro de una metodología establecida por el grupo y refuerza la idea de que los hechos de violencia sexual fueron aislados al conflicto, dependientes de la voluntad del agresor, que se dieron por un descuido de los altos mandos de la estructura.

Así mismo, los casos existentes se reducen al acceso carnal violento, por lo cual no se han evidenciado ni visibilizado otras formas de violencia sexual contempladas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, como la esclavitud sexual, desnudes forzada, aborto forzado, anticoncepción forzada, entre otras.

Un verdadero acceso a los derechos a la verdad, justicia y reparación de las mujeres víctimas, pasa por reconocer la violencia sexual en un sentido amplio, que aborde y sancione todas las modalidades en que esta se presenta y que se reconozca la violencia sexual utilizada en el marco del conflicto armado con otros fines como los de expropiar, regular, callar, obtener información, castigar, exterminar, recompensar, cohesionar y dominar.

⁷ La coautoría impropia es una figura de responsabilidad penal en la que convergen varios sujetos en la ejecución de un tipo penal, requiere (i) una decisión común al hecho, (ii) una división o repartición de funciones y (iii) una contribución trascendente en la fase ejecutiva del injusto. Art 29, Inc. 2, Código Penal: Son coautores los que mediando un acuerdo común, actúan con división de un trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte.

⁸ La autoría mediata corresponde a la ejecución de un hecho punible a través de otro, de quien se sirve como instrumento. Art 29, Inc 1 Código Penal: Es autor quien realice la conducta punible por sí misma o utilizando a otro como instrumento

⁹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz, Magistrada Ponente Léster María González Romero. Radicación: 110016000253-200681366, Sentencia de 7 de diciembre de 2011

¹⁰ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz, Magistrada Ponente Léster María González Romero. Radicación: 83070 Sentencia del 01 de diciembre de 2011. numeral 212

YO CONDENO LA VIOLENCIA SEXUAL ¿Y TU?

Hoy persisten dificultades para que las mujeres accedan a la justicia y permanecen los obstáculos para que se adelanten las investigaciones y la judicialización de estos delitos. A esto se le suma la desconfianza en las instituciones, que aún persisten en algunas regiones del país, la atención excesiva en la prueba testimonial y en la evidencia física, los prejuicios y las medidas inadecuadas de protección a las víctimas.

Al respecto, la Corporación Humanas hace un llamado a la Fiscalía General de la Nación y a la rama judicial para que tenga en cuenta las recomendaciones emitidas por las expertas participantes en el Tribunal Simbólico contra la Violencia Sexual, principalmente en lo que tiene que ver con la adopción de medidas que “permitan la superación de la situación de impunidad en que se encuentran los casos de violencia sexual, partiendo de asumir la responsabilidad de investigar de oficio los hechos sobre los cuales tenga conocimiento, sin delegar a la víctima toda la iniciativa en la apertura y gestión del proceso jurídico. Que las investigaciones judiciales involucren a todos los responsables de los hechos, incluyendo tanto a los responsables directos, como a los dirigentes que tengan responsabilidad por línea de mando”¹¹.

Las juezas del Tribunal Simbólico también hicieron un llamado al Estado Colombiano para que “avance en medidas de reparación integral para las víctimas y sobrevivientes que deben incluir, la creación y consolidación de una política pública de atención médica y psicosocial a las víctimas y sobrevivientes de violencia sexual que esté orientada al restablecimiento de su salud física y mental”¹²

Igualmente el Tribunal instó al Estado a “fortalecer los mecanismos de protección para las mujeres que estén interesadas en participar en procesos judiciales sobre hechos de violencia sexual. Las autoridades públicas, que incluyen a la Fiscalía General de la Nación y a los Ministerios del Interior y de Justicia, deben contemplar la adopción de nuevas medidas de seguridad en las que se tenga en cuenta la condición social, étnica y económica de las mujeres”¹³.

La Corporación Humanas con el apoyo del proyecto Profis-GIZ, lanza la campaña virtual y comunicativa “visibilizar, investigar y judicializar ya la violencia sexual”, con tres boletines que abordaran la judicialización de los casos de violencia sexual desde diferentes perspectivas: Balance a un año de celebración del Tribunal Simbólico contra la Violencia Sexual, judicialización de los casos de violencia sexual atribuidos a los frentes de subversión y responsabilidad de los delitos de violencia sexual cometidos por el Bloque Norte de las AUC.

Espere la última semana de octubre nuestro segundo boletín, con un análisis sobre subversión y violencia sexual y los retos a propósito de un proceso de paz.

Más información:

Adriana Benjumea

Directora

Corporación Humanas

PBX: +57 1 2880364, 8050657

Carrera 7 No. 33 - 49, oficina 201, Bogotá

abenjumea@humanas.org.co

¹¹ Pronunciamento Final del Tribunal Simbólico contra la Violencia Sexual en el Marco Del Conflicto Armado Colombiano, recomendaciones, numeral 5,

¹² Ibidem, recomendaciones NUM 1

¹³ Ibidem, num 2

YO CONDENO LA VIOLENCIA SEXUAL ¿Y TU?